

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-149

Folio No. 0000500024712

Solicitante: VICENTE BANUELOS

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma, y las respuestas emitidas por la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, y por la **DIRECCIÓN GENERAL PARA AMÉRICA DEL NORTE**, de las cuales se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA** de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

### Solicitud folio 0000500024712:

*"1.- Ha celebrado México, o alguna dependencia del Gobierno Federal Mexicano, un Convenio o Tratado Binacional con Estados Unidos de América (United States of America) en relación al Puente Internacional Fronterizo denominado Anzalduas?"*

*2.- De ser este el caso, favor de proporcionar copia electrónica y posteriormente copia certificada (a costa del solicitante), del referido convenio.*

*Para facilitar la localización de esta información remitimos a la autoridad a las Bases Generales de Concurso relativas al Concurso Público Internacional N. 00009076-004-06, en cuyo texto se hace mención a un Convenio Binacional que habría de celebrarse en relación a la construcción y operación del puente internacional objeto del concurso. Se acompaña la referida Base de Concurso, siendo relevante únicamente la hoja 7 (definición de Convenio Binacional). Muchas gracias por su atención."*

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante oficio CJA-711/2012, de fecha 9 de febrero de 2012, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Al respecto, sírvase hacer del conocimiento del solicitante que, después de llevar a cabo una búsqueda en los archivos de esta Consultoría Jurídica la información solicitada, no fue localizado registro documental alguno.*

*Lo anterior de conformidad con el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que en consecuencia se declara la inexistencia.*

*Asimismo, en aras de privilegiar el acceso a la información del solicitante, se orienta a efecto de que se formule la solicitud a la Dirección General para América del Norte de esta Cancillería, o en su defecto a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes."*

**DIRECCIÓN GENERAL PARA AMÉRICA DEL NORTE**, mediante oficio dan/458, de fecha 13 de febrero de 2012, emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Al respecto, le informo que en el marco de los acuerdos diplomáticos para la construcción de cruces y puentes internacionales, las Cancillerías de ambos países, en su calidad de coordinadores del diálogo binacional, no firman convenios bilaterales. Se tiene conocimiento de que en ocasiones se firman contratos con detalles propios del proceso de construcción, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y/o el concesionario. Sin embargo, esta Dirección General no tiene conocimiento sobre la firma de un convenio para este Puente Internacional.*

*En este sentido, se sugiere que la consulta sea dirigida a la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que sería la dependencia facultada para emitir una copia del referido convenio, en caso de haberlo."*

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-149

Folio No. 0000500024712

Solicitante: VICENTE BANUELOS

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



**Información declarada como INEXISTENTE:** De la solicitud en comento, las unidades administrativas consultadas, han declarado como información inexistente la afecta a la solicitud.

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de las Unidades administrativas consultadas, según lo manifestado por las mismas bajo su más estricta responsabilidad, por lo que procede confirmar su inexistencia.

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 y 21, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracciones I y II, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; y en consecuencia el Comité de Información,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo que establecen los artículos 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 70 fracción V, de su Reglamento, se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la **CONSULTORÍA JURÍDICA**, mediante oficio CJA-711/2012, de fecha 9 de febrero de 2012, y por la **DIRECCIÓN GENERAL PARA AMÉRICA DEL NORTE**, mediante oficio dan/458, de fecha 13 de febrero de 2012, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500024712,

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-149**

**Folio No. 000500024712**

**Solicitante: VICENTE BANUELOS**

**Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.**

**El Presidente**  
  
**Arturo A. Dager Gómez**

**Titular de la Unidad de Enlace**

**Mercedes de Vega Armijo**

**Suplente del Titular del  
Órgano Interno de Control**

Con fundamento en los artículos 30, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.

**Bruno Rafael Martínez Villaseñor**